

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 106 -2019-GRJ/GGR.

Huancayo, 24 MAY 2019

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Reporte N° 594-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de mayo de 2019; Memorando N° 253-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 26 de marzo de 2019; Informe Legal N° 150-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de marzo de 2019; Reporte N° 334-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de marzo de 2019; Resolución Sub Directoral Administrativa N° 073-2019-GRJ/ORH, de fecha 11 de febrero de 2019; Resolución N° 12 del Expediente N° 01752-2012-0-1501-JR-LA-01, de fecha 24 de setiembre de 2014; y Recurso de Apelación presentado por KAREN ROXANA LIMAYLLA ROMERO, de fecha 25 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso de Apelación la Sra. KAREN ROXANA LIMAYLLA ROMERO (La Administrada) interpone el Recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 073-2019-GRJ/ORH de fecha 11 de febrero del 2019, en la mencionada apelación la expresión concreta de su pedido es la siguiente:

"(...) dentro del plazo legal interpongo **recurso de apelación** contra Resolución Sub Directora Administrativa N° 073-2019-GRJ/ORH de fecha 11/02/2019, notificado a esta parte el 14/02/2019, a fin de que reexaminada que sea conforme al apotegma *tantum devolutum quantum appellatum*, el superior en grado REVOQUE la misma, consecuentemente, DECLARE PROCEDENTE mi petición, consecuentemente se ordene pagar la indemnización por daños y perjuicios, (...)".

Que, la Dirección Regional de Administración y Finanzas nos provee, el Reporte N° 334-2019-GRJ/ORAF/ORH el cual fue realizado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, para que emitamos el Informe Legal respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2019, La Administrada, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra los extremos de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 073-2019-GRJ/ORH de fecha 11 de febrero del 2019, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3360822
EXP. N°	2132118

Que, para los fines del presente caso, cabe referir que, el numeral 120.1 del Artículo 120° concordante con lo prescrito en los numerales 217.1 y 217.2 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen expresamente: Que frente a un Acto Administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en la Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Solo son impugnables los actos administrativos definitivos, que ponen fin a la instancia, **y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión**. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el Recurso Administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo. Bajo este contexto normativo se infiere que son materia de contradicción y/o impugnación administrativa los actos de trámite entre otros como es el presente caso la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 073-2019-GRJ/ORH de fecha 11 de febrero de 2019, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, teniendo en cuenta que la citada disposición administrativa, pone de conocimiento de La Administrada, respecto a la improcedencia del Pago de la Indemnización de Daños y Perjuicios, pago que fue solicitado por la suma de S/. 90, 000.00, desagregados de la siguiente manera; Lucro Cesante por la suma de S/. 60, 000.00; Daño Emergente por la suma de S/. 15, 000.00; Daño Moral por la suma de S/. 15,000.00; por haber sido despedida en forma arbitraria a partir del 30 de noviembre del 2011, hasta la fecha de su reincorporación al trabajo, esto al 11 de noviembre del 2014;

Que, conforme fluye de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se tiene que La Administrada al peticionar al Gobierno Regional Junín, el pago de la Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual laboral, no sustenta válidamente su pretensión económica, únicamente se limita a señalar que le ha causado daño, el despido arbitrario cuando prestaba servicios en el Gobierno Regional Junín, que según su pretensión económica irracional y desproporcionada, le correspondería el importe de S/. 90, 000.00 soles, sin sustentar la liquidación cuantificada y demostrativa por concepto de Lucro Cesante, daño emergente y daño moral. Igualmente la impugnante en ningún extremo de su petición señala en forma expresa los daños causados por el despido calificado como irregular o arbitrario, únicamente consigna que se le privó el derecho al trabajo, de lo que se colige que La Administrada no sustenta legal y técnicamente con los argumentos válidos de como se le ha causado daño y perjuicio, por lo que en este extremo la pretensión de la actora es inconsistente e incompleta, deviniendo sus argumentos en hechos que no se enmarcan a las disposiciones legales expresas sobre la materia, es decir la impugnante no consigna la normatividad específica sobre el pago de la Indemnización por





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Despido Arbitrario aplicable en la administración pública a la que debe acogerse para la atención de su pretensión dineraria;

Que, en la Resolución N° 12 del Expediente N° 01752-2012-0-1501-JR-LA-01 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2014, expedida por el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, en ninguna de sus partes considerativas y/o resolutivas, dispone al Gobierno Regional Junín, el pago de la Indemnización por Daños y Perjuicios por despido arbitrario, de lo que se desprende que la autoridad jurisdiccional competente no ordena el pago de Lucro Cesante del periodo dejado de laborar por la impugnante, la autoridad judicial únicamente ordena la REPOSICIÓN a su Centro de Trabajo en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su vulneración de su derecho laboral;

Que, por otro lado cabe señalar, que la Indemnización de Daños y Perjuicios tiene como función resarcir o reparar al afectado por un hecho dañino y está orientada a que el afectado recobre la situación que tenía antes de la producción del daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarla en el estado que se encontraba antes del daño. Igualmente conviene puntualizar lo prescrito en el Artículo 1985° del Código Civil, que establece que: "*la Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el Lucro Cesante, el Daño a la persona y el Daño Moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido*". En consecuencia, es menester señalar que la acción de resarcimiento contra la administración, se tramitará en la vía Judicial y no administrativa tomando en cuenta las reglas y procedimientos establecidos por el Código Procesal Civil;

Que, por otro lado cabe referir que si bien es cierto que el Artículo 1321° del Código Civil, establece textualmente lo siguiente: "*Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios, quién no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, comprende tanto el daño emergente como lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución*", sin embargo la Sentencia Judicial no contempla el pago de la Indemnización económica por daños y perjuicios a favor de La Administrada, por lo que corresponde declarar Infundado la pretensión monetaria peticionada;

Que, asimismo se tiene que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en lo que corresponde al Tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, establece: "*las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Sector. ES NULA toda disposición contraria bajo responsabilidad*". En consecuencia bajo





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

este contexto legal, no corresponde el pago de la Indemnización por Lucro Cesante y Daño Emergente por despido arbitrario petitionado por la impugnante, por no enmarcarse en el contenido de las disposiciones legales a que se refiere la norma legal invocada;

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2019, que establece que, *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*. Por tanto la solicitud formulado por La Administrada, no cuenta con el sustento presupuestal correspondiente. Asimismo para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Ley, que *"PROHÍBE que las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, igualmente queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente"*. En consecuencia la petición formulada por generaría mayor egreso económico al Erario Nacional, por tanto contraviene lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, por tanto no procede atender favorablemente la solicitud de La Administrada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 26° y 41° literal b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 073-2019-GRJ/ORH de fecha 11 de febrero del 2019, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, interpuesto por la Sra. KAREN ROXANA LIMAYLLA ROMERO, debiendo confirmarse en todo sus extremos el Acto Administrativo recurrido, por los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal.



ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Junín

[Signature]
ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

Gobierno Regional Junín
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 MAY 2019

[Signature]
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL